1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y el Gobierno de Cantabria, en materia de Estadística.

En Madrid, a 13 de febrero de 2009

REUNIDOS

De una parte, el señor don Santiago Menéndez de Luarca, subsecretario de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en virtud del Real Decreto 490/2008, de 14 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en la Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 4 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

De otra parte, el Gobierno de Cantabria, con domicilio en calle Peña Herbosa, número 29, 39003, Santander (Cantabria), con CIF S-3933002-B, y en su nombre y representación, don Jesús Miguel Oria Díaz, consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 10/2007, de 12 de julio (BOC de 12 de julio de 2007), en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 33 k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y previa autorización por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2008.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31ª de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.28 de su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO. Que es preciso, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establecer conexiones entre los servicios estatales y autonómicos e idear las técnicas que compatibilicen y hagan posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas en materia de medio ambiente, agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, acordadas por ambas instancias.

Que el Plan Estadístico Nacional 2009-2012, aprobado por Real Decreto 1663/2008, de 17 de octubre, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.

TERCERO. Que las partes consideran conveniente la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como el establecimiento de una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del programa estadístico.

CUARTO. Que además de los intereses nacionales, es necesario cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en materia de estadística propia del departamento, a través de los correspondientes reglamentos, directivas y disposiciones de la Unión Europea, habida cuenta de la importancia que poseen en la toma de decisiones y en el seguimiento de las políticas adoptadas.

Por todo lo anterior, las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es actualizar el ámbito de colaboración, potenciando la misma y propiciando la eficiencia de las Administraciones Públicas firmantes en materia de estadística propia del departamento, a fin de conocer la situación estructural y la evolución coyuntural, de interés para el conjunto de los agentes políticos, sociales, económicos y científicos relacionados las materias de medio ambiente, agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

CLÁUSULA SEGUNDA
ACTUACIONES

1. En la información y estadística para fines estatales, corresponden al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino las siguientes actuaciones:

- Planificar las operaciones estadísticas de los planes sectoriales y las que le sean asignadas al departamento en el Plan Estadístico Nacional.
- Establecer las metodologías y calendarios de las operaciones estadísticas que vayan a ser realizadas por las Comunidades Autónomas en el marco del presente Convenio.
- Realizar los controles técnicos necesarios, para garantizar la homogeneidad estatal de las operaciones estadísticas.
- Enviar a la Comunidad Autónoma de Cantabria los textos de los Convenios Específicos, referidos en la Cláusula tercera, a fin de su posterior tramitación.
- Fijar en los Convenios Específicos la contribución financiera que aportará a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada una de las operaciones estadísticas.

2. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden a la Comunidad Autónoma las siguientes actuaciones:

- Llevar a cabo las fases de las operaciones estadísticas que se acuerden en los Convenios Específicos que se suscribas de conformidad con lo previsto en la Cláusula tercera, para la ejecución sectorial del Programa Anual de Estadística.
- Enviar los datos obtenidos, así como la información complementaria de las operaciones estadísticas establecidas en los Convenios Específicos, según los calendarios previstos.
- Gestionar, en su caso, el presupuesto asignado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para la recogida de la información estadística.

3. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y en colaboración con una representación de las Comunidades Autónomas, se desarrollarán de manera coordinada y mediante la creación de los grupos de trabajo que se consideren oportunos, las siguientes funciones:

- La elaboración de los Planes de Estadística del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- La revisión metodológica de las operaciones estadísticas actualmente existentes.
- La metodología de las nuevas operaciones que se vayan a iniciar.

4. Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación y aplicaciones específicas que obren en su poder, y que sean precisas para el desarrollo de los trabajos en materia de estadística e información sujetos a los Convenios Específicos que se suscriban.

5. En las publicaciones que realice el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se hará constar

la colaboración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente, en las publicaciones que realice la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hará constar la colaboración y financiación del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

CLÁUSULA TERCERA
CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actuaciones referidas en la Cláusula segunda, así como cualesquiera otras que las partes decidan implementar en el futuro, se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, que determinarán las acciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

CLÁUSULA CUARTA
SECRETO ESTADÍSTICO

Toda la información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA
COSTE ADICIONAL

Cuando del proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, derive una ampliación onerosa provocada por la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines, la Comunidad Autónoma aportará los medios necesarios para cubrir el coste adicional que dicha ampliación implique.

CLÁUSULA SEXTA
DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigor el día de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA
RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

CLÁUSULA OCTAVA
JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el en el artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1. c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

Madrid, 13 de febrero de 2009.

EL SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO,
Santiago Menéndez de Luarca

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Jesús Miguel Oria Díaz

09/2815

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/11/2009, 23 de febrero, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría profesional de Oficial Segunda de Oficios, perteneciente al grupo D-2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna.

CONVOCATORIA 2009/1

El artículo 18 del vigente VII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC número 217, de 10 de noviembre de 2004), establece que todas las vacantes resultantes del concurso de traslados se ofertarán en promoción interna.

Resueltos por Orden PRE/143/2007, de 11 de diciembre (BOC número 245, de 19 de diciembre) de la Consejería de Presidencia y Justicia y por Orden PRE/93/2008, de 2 de septiembre (BOC número 179, de 16 de septiembre) de la Consejería de Presidencia y Justicia, los concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes, reservados a personal laboral, en las categorías profesionales del grupo D-2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocados mediante las Ordenes PRE/42/2007, de 24 de abril (BOC número 89, de 9 de mayo) de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y PRE/36/2008, de 14 de abril (BOC número 79, de 23 de abril) de la Consejería de Presidencia y Justicia, se ha constatado haber sido declaradas desiertas dos y dos plazas, respectivamente, en la categoría de «Oficial Segunda de Oficios».

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2-c) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública (BOC extraordinario número 4, de 1 de abril de 1993), y los artículos 18 y siguientes del VII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Convocar pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de la categoría profesional de «Oficial Segunda de Oficios», perteneciente al grupo D-2, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera.- Requisitos de participación.

1.1.- Podrá participar en el presente proceso selectivo el personal laboral perteneciente a las categorías profesionales del grupo E-1 que reúna, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años como personal laboral fijo en una categoría encuadrada en un nivel inmediato inferior al de la categoría de «Oficial Segunda de Oficios».

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico, Técnico Auxiliar, o cualquiera de sus equivalentes. No será necesaria la posesión de los referidos títulos en el supuesto de contar con una antigüedad de cuatro años. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.